El Difícil, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: ***47-058-40-89-001-2.021-00020****,EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCOLOMBIA S.A. contra* ***ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO.***

Se procede a decidir lo que corresponda en el presente proceso, recibido vía virtual en este Despacho el 25 de junio de 2.021, a las 11:07 a.m.., y, tenemos que La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, con c.c. 51.721.919, T.P. 52.239, con domicilio en Santa Marta, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosataria en Procuración de ALIANZA SGP. S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien obra como Apoderada de MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A . demanda en ***EJECUCION PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL*** *a* ***ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO.*** *igualmente mayor de edad, con domicilio en Ariguaní Magdalena, con c.c. 1'082.877.273, para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

Se aprecia que la abogada demandante no le da la vía adecuada al proceso por lo que el Despacho al tenor del artículo 90 del C.G.P. le da la vía procesal adecuada, se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS. Por Secretaría Háganse las correcciones del caso.

La Demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, , así como acreditada la personería del Abogado gestor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A****. Representado legalmente por* ***MAURICIO BOTERO WOLF****, contra* ***ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO.*** *por las siguientes sumas y conceptos así:*

1.1. *Por la suma de* ***TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 38'589.951.oo),*** *por concepto de Saldo insoluto de Capital por Cuotas vencidas y Capital acelerado, contenido en Pagaré* ***4512320009361*** *más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*

1.2. *Por la suma de* ***CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORROIENTE ($14'638.329.oo),*** *por concepto de capital contenido en Pagaré* ***5130085198,*** *más los intereses pactados que llegaren a generar hasta la total cancelación, siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos.*

1.3. *Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORROIENTE ($11'948.787.oo),** por concepto de capital contenido en Pagaré Suscrito el 11 de enero de 2.019, más los intereses pactados que llegaren a generar hasta la total cancelación, siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos.*

1.4. *Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7'071.912.oo),** por concepto de capital contenido en Pagaré Suscrito el 1° de marzo de 2.019, más los intereses pactados que llegaren a generar hasta la total cancelación, siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos*

SEGUNDO: *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

TERCERO: *Notifíquese a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 ARTÍCULO 8 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar, ARTS. 431 Y 442 IBÍDEM. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso., en caso de que la parte ejecutante*
al momento de presentar la demanda haya remitido copia de la misma con sus anexos al ejecutado, la notificación personal se limitará a envío del auto que libra el mandamiento ejecutivo de pago (art. 6 Decreto 8906 2020)

CUARTO: *Se decreta el embargo del bien inmueble dado en garantía y propiedad de la ejecutada **ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **226-47587**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría Ofíciese en tal sentido para que inscriba la medida a costas de la parte interesada, y expidan a este Despacho el correspondiente Certificado.*

QUINTO:: *Se tiene a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S., Endosataria en Procuración de ALIANZA SGP. S.A.S., Representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien obra como Apoderada de MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A . en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

SEXTO: *Se deja en custodia el Pagaré Original **4512320009361, 5130085198, PAGARÉ suscrito 11 de enero de 2.019, y 1° marzo 2.019,** poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.